



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN
DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL FERROCARRIL HUANCAYO
- HUANCAVELICA"**

CIRCULAR N° 13

En virtud de las facultades contenidas en el Numeral 3.1.3.1 de las Bases, el Comité de PROINVERSION en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PROINTEGRACION pone en conocimiento de los interesados, las siguientes modificaciones a las Bases:

Modificación N° 1.

Numeral 1.3.

Se modifican las siguientes definiciones:

1.3.7 Asesor Ferroviario: Es aquella persona jurídica **que acredite los requisitos técnicos y experiencia** ~~con experiencia en diseño de proyectos ferroviarios para tráfico mixto (pasajeros y carga)~~, a que se hace referencia el último párrafo de numeral 5.2.1.3 de las presentes Bases. **El Asesor Ferroviario participará en la Concesión a través del Contrato de Asesoría Ferroviaria suscrito con el Concesionario. Las disposiciones mínimas que deberá contener dicho contrato se encuentran señaladas en el Formulario 10 del Anexo 3.**

1.3.8 Asesor Técnico en Operación: Es la Persona que acredite los requisitos técnicos y experiencia solicitados en las Bases para el Operador y que asistirá técnicamente al Operador en la operación de la Concesión. El Asesor Técnico en Operación participará en la Concesión a través del Contrato de Asistencia Técnica para la Operación suscrito con el Operador. Las disposiciones mínimas que deberá contener dicho contrato se encuentran señaladas en el Formulario ~~9~~ **12** del Anexo 3.

Un Asesor Técnico en Operación no podrá vincularse a más de un Interesado.

1.3.9. Asociación Público-Privada: Conforme al artículo ~~3°~~ **11°** del Decreto Legislativo N° ~~4012~~ **1224**, es una modalidad de participación de la inversión privada en la que se incorpora experiencia, conocimientos, equipos, tecnología, y se distribuyen riesgos y recursos, preferentemente privados, con el objeto de crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener infraestructura pública y/o proveer servicios públicos **bajo los mecanismos contractuales permitidos por el marco legal vigente. Las Asociaciones Público Privadas se originan por iniciativa estatal o iniciativa privada.** En una APP participan el Estado, a través de alguna de las entidades públicas ~~pertenecientes al Sector Público No Financiero~~, y uno o más inversionistas privados.

1.3.14 Comité: Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PRO INTEGRACIÓN, constituido mediante la Resolución Suprema N° 036050-2009 2014-EF, del 14 de setiembre de 2014 y la Resolución Suprema N° 026-2015-EF, del 31 de mayo de 2015, encargado del presente Concurso.

- 1.3.27** **Contrato de Operación:** Es el contrato que será celebrado entre el Concesionario y el Operador para que este último, por cuenta del Concesionario, se haga cargo de la organización y operación **de los Servicios Obligatorios** y ~~mantenimiento de la Concesión~~, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión. La celebración de este contrato no limitará las responsabilidades del Concesionario.
- 1.3.44.** **Equipamiento:** Se encuentra referido a las instalaciones mecánicas, eléctricas, electromecánicas y electrónicas, de manera enunciativa: ~~i) Para el material rodante: sistema de tracción y frenado, ventilación, climatización, extracción de humos contra incendios y sistema sanitario, detección de incendios, instalaciones eléctricas y de iluminación, antirrobo, entre otros; ii) (i) Para Estaciones de Pasajeros y mercancías Carga: sistemas de ventilación, climatización, extracción de humos contra incendios, hídrico sanitario, detección de incendios, de iluminación, antirrobo, control de pasajeros y mercancías carga, entre otros; iii) (ii) Para la vía férrea y Puesto de control de operaciones: sistemas de señalización, telecomunicaciones, mando centralizado de control, y de seguridad; y iv) (iii) Para el Patio –Taller: grúas pórtico, grúas mecánicas, torno de fosa, taladros y tornos verticales, máquinas soldadoras, máquinas de retiro y colocación de ruedas ferroviarias, herramientas manuales, entre otros~~, que servirán para dar mantenimiento y reparación a los DMU, coches, locomotoras y carros ferroviarios (bodegas, tanques de combustible, planas y otros).
- 1.3.52.** **Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión¹:** Es la carta fianza bancaria **emitida por una Empresa Bancaria, o por un Banco Extranjero de Primera Categoría, debidamente confirmada por una Empresa Bancaria del sistema financiero nacional; o una fianza emitida por una Empresa de Seguros**, otorgada a favor del Concedente, que deberá presentar el Concesionario en la Fecha de Cierre para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, incluidas aquellas obligaciones referidas a la elaboración de los EDI de Obras y de Material Rodante, explotación, operación, mantenimiento de la Concesión, las obligaciones referidas a las Inversiones Obligatorias, así como las penalidades, los Errores de Diseño de las Obras y del Material Rodante que se evidencien durante el Plazo de Concesión y la Provisión de Material Rodante, conforme al modelo que se acompaña como Formulario 1 del ANEXO N° 2.
- 1.3.53.** **Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta:** Es la carta fianza bancaria **emitida por una Empresa Bancaria, o por un Banco Extranjero de Primera Categoría, debidamente confirmada por una Empresa Bancaria del sistema financiero nacional; o una fianza**



¹ Modificada mediante Circular N° 2



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

emitida por una Empresa de Seguros, que presentará el Interesado Calificado a favor de PROINVERSIÓN, para asegurar la validez, vigencia y seriedad de su oferta (incluye Propuesta Técnica y Económica), conforme al modelo que se acompaña como Formulario 4 del ANEXO N° 5 de las Bases.

- 1.3.58 Inversiones Obligatorias:** Comprenden la elaboración de los estudios definitivos de ingeniería, el estudio de impacto ambiental semidetallado, la ejecución de las Obras y la provisión de Material Rodante, **las Pruebas de Puesta en Marcha y la Puesta en Operación Comercial** a cargo del CONCESIONARIO en los términos previstos en el Contrato de Concesión.
- 1.3.61. Material Rodante:** Son los vehículos tractivos o remolcados que circulan en la Vía Férrea, **equipados con sistema de tracción y frenado, según corresponda, ventilación, climatización, extracción de humos contra incendios y sistema sanitario, detección de incendios, instalaciones eléctricas y de iluminación, dispositivos de seguridad, control y vigilancia, entre otros**, conforme lo establece el Reglamento Nacional de Ferrocarriles o norma posterior que la sustituya. Para los fines de la concesión, comprende el Material Rodante Existente y el Material Rodante Adquirido.
- 1.3.61.1. Material Rodante Existente**
Es el Material Rodante que el CONCEDENTE le entrega al CONCESIONARIO como parte de los Bienes del CONCEDENTE, a la fecha de Toma de Posesión. **Dicho Material Rodante podrá ser reconstruido, según corresponda.**
- 1.3.61.2. Material Rodante Adquirido**
Es el Material Rodante que deberá ser adquirido por el CONCESIONARIO conforme a lo establecido en el presente Contrato. El CONCESIONARIO se obliga a proporcionar el Material Rodante Adquirido necesario para brindar el Servicio en las condiciones exigidas en el presente Contrato. El Material Rodante Adquirido ~~podrá ser~~ **será** nuevo. ~~o repotenciado, este último deberá garantizar la operatividad durante todo el periodo de la Concesión.~~
- 1.3.69. Operador:** Es la Persona o Consorcio que acredite experiencia técnica en operación de acuerdo a lo establecido en las Bases. Asimismo, el Operador participará en la Concesión a través de la suscripción de un Contrato de Operación, **para la prestación de los Servicios Obligatorios.**

De acuerdo a lo establecido en el último guion del artículo 5° del Reglamento Nacional de Ferrocarriles, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2005-MTC, no se permitirá que el Operador forme parte del Interesado. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del literal f) del artículo 106°, el Operador podrá ser una Empresa Vinculada del Interesado.

La experiencia técnica en operación podrá ser acreditada hasta por dos (02) miembros del consorcio.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Un Operador no podrá vincularse a más de un Interesado. Este impedimento alcanza a las Empresas Vinculadas del Operador.

- 1.3.70. **Operador Ferroviario:** Es la Persona, nacional o extranjera, constituida o establecida en el país, que cuente con el Permiso de Operación correspondiente emitido por el MTC, **conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Ferrocarriles vigente**, y haya suscrito el contrato de acceso con el Concesionario, **para la prestación de servicios distintos a los Servicios Obligatorios**, conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Ferrocarriles vigente.
- 1.3.78. **Presupuesto de Inversión Referencial:** Es el monto referencial **aprobado por el CONCEDENTE**, necesario para el diseño, ~~las Obras construcción,~~ equipamiento, Provisión de Material Rodante e **Integración de las Inversiones Obligatorias del Proyecto**, que asciende a _____ Dólares (US\$ _____). Este monto no incluye el IGV.

~~El Presupuesto Referencial desagregado asciende a:~~

~~—Diseño: _____ Dólares (US\$ _____).~~

~~—Obras: _____ Dólares (US\$ _____).~~

~~—Material Rodante: _____ Dólares (US\$ _____).~~

~~—Supervisión de Obras: _____ Dólares (US\$ _____).~~

~~—Gastos Generales, utilidades y otros: _____ Dólares (US\$ _____).~~

- 1.3.87 **Servicios Complementarios:** Son todos aquellos servicios, diferentes a los Servicios de Transporte Ferroviario, que exclusivamente el Concesionario puede prestar y explotar en el Área de la Concesión, **los mismos que sin ser limitativos, incluyendo, pero no limitándose pueden estar referidos a alquiler de áreas libres**, almacenamiento, servicios turísticos y de hospedaje, autoservicio, publicidad, entre otros, cumpliendo con las Leyes Aplicables y obteniendo las autorizaciones, licencias y/o permisos que corresponda. El Concesionario puede prestar y explotar los Servicios Complementarios directamente o a través de terceros con quién contrate para ello.

- 1.3.88 **Servicios de Transporte Ferroviario:** ~~son las prestaciones de transporte que se realizan en equipos especiales para la conducción de personas o carga sobre una Infraestructura Ferroviaria y que también pueden~~ Comprender las operaciones de embarque y desembarque, **carga y descarga y en general todo lo necesario para permitir el movimiento de pasajeros y/o mercancías en las Vías Férreas, así como las operaciones relacionadas al Material Rodante y a los sistemas de señalización, así como las actividades destinadas al control del tráfico ferroviario y a las telecomunicaciones y electricidad.**





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- 1.3.89 **Servicios Obligatorios:** Son los **Servicios de Transporte Ferroviario de responsabilidad del CONCESIONARIO, que serán pasajeros y carga a prestados** por el Operador **a partir de la Toma de Posesión, conforme al producto del Contrato de Operación suscrito con el Concesionario. Dichos servicios serán retribuidos,** de acuerdo al ~~horario referencial y exigencias a lo~~ establecidos en el Contrato de Concesión.
- 1.3.90 **Sistema de Transporte Ferroviario:** Se encuentra compuesto por la Infraestructura Ferroviaria, Equipamiento y Material Rodante que tiene por finalidad brindar ~~el~~ **los Servicios de Transporte Ferroviario de pasajeros y/o de carga.**

Modificación N° 2.

Numeral 1.3.

Se incorpora la siguiente definición:

- 1.3.93 **Sol:** *Es la moneda o el signo monetario de curso legal en el Perú.*

Modificación N° 3.

Numeral 1.4.18

Se modifica de acuerdo a lo siguiente:

- 1.4.18 En virtud del ~~artículo 3.3 I) del Decreto Legislativo N° 1017~~ **la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225**, de fecha ~~4 de junio de 2008~~ **11 de julio de 2014**, Ley de Contrataciones del Estado, el mismo no es aplicable al presente Concurso.

Modificación N° 4.

Numeral 1.4.19

Se modifica de acuerdo a lo siguiente:

- 1.4.19 Se considera, sin admitirse prueba en contrario, que todo Interesado, Interesado Calificado Persona que, de manera directa o indirecta, participe en el Concurso conoce el contenido de las Bases y las Leyes Aplicables, las que se enumeran a continuación de manera enunciativa, más no taxativa:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada.
- ~~Ley N° 29754, Ley que dispone que el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) es la entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.~~
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

- **Decreto Legislativo N° 690, cuyo artículo primero declara de preferente interés nacional la inversión privada en la actividad ferroviaria y prohíbe cualquier forma de monopolio y de prácticas restrictivas en la actividad ferroviaria.**
- Decreto Legislativo N° 1012, mediante el cual se aprueba Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada; así como sus normas modificatorias.
- Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
- Decreto Supremo N° 060-96-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
- Decreto Supremo N° 032-2005-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Ferrocarriles.
- Decreto Supremo N° 108-2006-EF, mediante el cual se dictan normas relativas al reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regula la entrega en concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos respecto a la naturaleza de las concesiones y el cofinanciamiento del Estado.
- Decreto Supremo N° 127-2014-EF, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada; así como sus normas modificatorias.
- ~~Decreto Supremo N° 039-2010-MTC, publicado el 12 de agosto de 2010, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema Eléctrico de Transporte de Pasajeros en vías férreas que formen parte del Sistema Ferroviario Nacional.~~
- Las demás leyes aplicables al Concurso, según sean modificadas, derogadas, sustituidas o interpretadas en el futuro.

Modificación N° 5.

Se modifica los siguientes anexos:

- Formulario 7 del Anexo N° 3 – Promesa Firma de Celebración de Contrato de Construcción.
- Formulario 8 del Anexo N° 3 – Promesa Firma de Celebración de Contrato de Provisión de Material Rodante.
- Formulario 10 del Anexo N° 3 - Promesa Firma de Celebración de Contrato de Asesoría Ferroviaria.
- Formulario 12 del Anexo N° 3 - Promesa Firma de Celebración de Contrato de Asistencia Técnica para la Operación.
- Apéndice 1 del Anexo N° 3 – Requisitos para la Presentación de Certificados o Declaraciones Técnicas.

Se adjuntan los citados anexos a la presente Circular.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Modificación N° 6.

Se modifica el Anexo 12, conforme a lo siguiente:

**ANEXO N° 12
CRONOGRAMA**

(Referencia: Numeral 1.7. de las Bases del Concurso)

Actividad	Fecha
(...)	(...)
PRECALIFICACION	
Período <i>Inicio</i> de Presentación del Sobre N° 1	28 de abril de 2016
(...)	(...)

Lima, 27 de abril de 2016.

Roberto Urrunaga Pasco-Font
Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura Vial,
Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura
Aeroportuaria
PRO INTEGRACIÓN





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ANEXO N° 3

Formulario 7 Experiencia Técnica

(Referencia Numeral 5.2.1.3. de las Bases del Concurso)

PROMESA FIRME DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

Por medio de la presente, (el Interesado) y (el Constructor) nos comprometemos frente al Concedente a lo siguiente:

PRIMERO

En caso (el Interesado) resultara Adjudicatario de la Buena Pro del Concurso, el Concesionario contratará los servicios del Constructor, para lo cual se suscribirá el Contrato de Construcción respectivo, con arreglo a lo establecido en las Bases y en el presente documento.

SEGUNDO

El Contrato de Construcción a ser suscrito contendrá, cuando menos, los siguientes elementos esenciales, los mismos que no podrán ser contravenidos, directa o indirectamente:

- Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Básicas y Niveles de Servicio establecidos en el Contrato de Concesión.
- El Constructor deberá participar en la elaboración del expediente técnico del Proyecto, en la sección que le corresponda.
- Se regirá y ejecutará de acuerdo a las leyes del Estado de la República del Perú.
- El plazo mínimo será de dos (02) años posteriores al inicio de la explotación *Etapa Integral*.
- En caso la ejecución de la Obra se extienda por cualquier motivo, el Concesionario y el Constructor deberán prorrogar el Contrato de Construcción por un periodo equivalente al de la interrupción que generó la extensión.
- No podrá contravenir el Contrato de Concesión.
- Deberá expresarse la retribución del Constructor y las condiciones para su recalcu, de ser el caso.
- El Constructor deberá asegurar la idoneidad de las obras a su cargo durante todo el periodo de la Concesión.
- Cualquier modificación al Contrato de Construcción que afecte lo dispuesto en este numeral, deberá contar con la previa aprobación del Concedente.

TERCERO

En caso no presentemos el Contrato de Construcción en la fecha indicada o si este no cumpliera con los requisitos establecidos en las Bases, reconocemos la potestad de se ejecute la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta del Interesado. Asimismo, señalamos conocer y aceptar que el incumplimiento del presente compromiso podrá ser tomado en cuenta a fin de dejarse sin efecto la Adjudicación de la Buena Pro otorgada a favor del Interesado.

CUARTO

- a) El presente documento también tiene carácter de compromiso de contratar entre quienes lo suscriben y de Declaración Jurada para efectos del Concurso, estando vigente hasta que se celebren los Contratos de Construcción y de Concesión.
- b) Renunciamos expresamente a revocar esta promesa salvo por lo establecido en el





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Numeral 6.3 de las Bases.

QUINTO

La celebración del Contrato de Construcción no limitará las responsabilidades del Concesionario.

Lugar y fecha:,de de 20...

Representante legal del Interesado

Representante legal del Constructor





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ANEXO N° 3

Formulario 8

Experiencia Técnica

(Referencia Numeral 5.2.1.1. de las Bases del Concurso)

PROMESA FIRME DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE PROVISION DE MATERIAL RODANTE

Por medio de la presente, (el Interesado) y (el Proveedor de Material Rodante) nos comprometemos frente al Concedente a lo siguiente:

PRIMERO

En caso (el Interesado) resultara Adjudicatario de la Buena Pro del Concurso, el Concesionario contratará los servicios del Proveedor de Material Rodante, para lo cual se suscribirá el Contrato de Provisión de Material Rodante respectivo, con arreglo a lo establecido en las Bases y en el presente documento.

SEGUNDO

El Contrato de Provisión de Material Rodante a ser suscrito contendrá, cuando menos, los siguientes elementos esenciales, los mismos que no podrán ser contravenidos, directa o indirectamente:

- Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Básicas y Niveles de Servicio establecidos en el Contrato de Concesión.
- El Proveedor de Material Rodante deberá participar en la elaboración de los Estudios Definitivos de Ingeniería de las Obra y del Material Rodante, según corresponda.
- Se regirá y ejecutará de acuerdo a las leyes del Estado de la República del Perú.
- El plazo mínimo será de dos (02) años posteriores al inicio de la explotación **Etapa Integral**. En caso la ejecución de la Obra se extienda por cualquier motivo, el Concesionario y el Proveedor de Material Rodante deberán prorrogar el Contrato de Provisión de Material Rodante por un periodo equivalente al de la interrupción que generó la extensión.
- No podrá contravenir el Contrato de Concesión.
- Deberá expresarse la retribución del Proveedor de Material Rodante y las condiciones para su recalcu, de ser el caso.
- El Proveedor de Material Rodante deberá asegurar la provisión de repuestos del Material Rodante Adquirido durante todo el periodo de la Concesión.
- Cualquier modificación al Contrato de Provisión de Material Rodante que afecte lo dispuesto en este numeral, deberá contar con la previa aprobación del Concedente.

TERCERO

En caso no presentemos el Contrato de Provisión de Material Rodante en la fecha indicada o si este no cumpliera con los requisitos establecidos en las Bases, reconocemos la potestad de se ejecute la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta del Interesado. Asimismo, señalamos conocer y aceptar que el incumplimiento del presente compromiso podrá ser tomado en cuenta a fin de dejarse sin efecto la Adjudicación de la Buena Pro otorgada a favor del Interesado.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

CUARTO

- c) El presente documento también tiene carácter de compromiso de contratar entre quienes lo suscriben y de Declaración Jurada para efectos del Concurso, estando vigente hasta que se celebren los Contratos de Provisión de Material Rodante y de Concesión.
- d) Renunciamos expresamente a revocar esta promesa salvo por lo establecido en el Numeral 6.3 de las Bases.

QUINTO

La celebración del Contrato de Provisión de Material Rodante no limitará las responsabilidades del Concesionario.

Lugar y fecha:,de de 20...

Representante legal del Interesado

Representante legal del Proveedor de Material Rodante





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ANEXO N° 3

Formulario 10

Experiencia Técnica (Referencia Numeral 5.2.1.3 de las Bases del Concurso)

PROMESA FIRME DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE ASESORÍA FERROVIARIA

Por medio de la presente, (el Interesado) y (el Asesor Ferroviario) nos comprometemos frente al Concedente a lo siguiente:

PRIMERO

En caso (el Interesado) resultara Adjudicatario de la Buena Pro del Concurso, el **Concesionario** contratará los servicios del Asesor Ferroviario, para lo cual se suscribirá el Contrato de Asesoría Ferroviario respectivo, con arreglo a lo establecido en las Bases y en el presente documento.

SEGUNDO

El Contrato de Asesoría Ferroviario a ser suscrito contendrá, cuando menos, los siguientes elementos esenciales, los mismos que no podrán ser contravenidos, directa o indirectamente:

- Participación en: i) la elaboración de los EDIs de Obra y de Material Rodante ii) la Integración del Proyecto a efectos de alcanzar los Niveles de Servicio establecidos en el Contrato de Concesión, iii) la elaboración del Plan de Conservación, iv) la organización de las gerencias de operaciones y mantenimiento, llevando a cabo la capacitación y entrenamiento del personal técnico de las mismas, para la prestación del Servicio.
- Se regirá y ejecutará de acuerdo a las leyes del Estado de la República del Perú.
- El plazo mínimo será de **dos (02) años posteriores al inicio de la Etapa Integral**.
- Deberá participar en la elaboración del expediente técnico.
- No podrá contravenir el Contrato de Concesión.
- Deberá expresarse la retribución del Asesor Ferroviario y las condiciones para su recalcu, de ser el caso.
- El Asesor Ferroviario deberá entregar la información que el Operador o el Concesionario considere pertinente solicitar.
- El Asesor Ferroviario no podrá conformar un Consorcio de asesores a fin de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en el Contrato de Asesoría Ferroviaria, vinculado al Contrato de Concesión.
- Cualquier modificación al Contrato de Asesoría Ferroviaria que afecte lo dispuesto en este numeral, deberá contar con la previa aprobación del Concedente.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, el único responsable por la operación del Servicio frente al CONCEDENTE es el CONCESIONARIO.

TERCERO

En caso no presentemos el Contrato de Asesoría Ferroviario en la fecha indicada o si este no cumpliera con los requisitos establecidos en las Bases, reconocemos la





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

potestad de se ejecute la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta del Interesado. Asimismo, señalamos conocer y aceptar que el incumplimiento del presente compromiso podrá ser tomado en cuenta a fin de dejarse sin efecto la Adjudicación de la Buena Pro otorgada a favor del Interesado.

CUARTO

- a) El presente documento también tiene carácter de Declaración Jurada para efectos del Concurso, estando vigente hasta que se celebren los Contrato de Asesoría Ferroviario y de Concesión.
- b) Renunciamos expresamente a revocar esta promesa, salvo por lo establecido en el Numeral 6.3 de las Bases.

QUINTO

La celebración del Contrato de Asesoría Ferroviario no limitará las responsabilidades del Concesionario.

Lugar y fecha:,de de 20...

Representante legal del Interesado



Representante legal del Asesor Ferroviario



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ANEXO N° 3

Formulario 12

Experiencia Técnica

(Referencia Numeral 5.2.1.2. de las Bases del Concurso)

PROMESA FIRME DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA OPERACIÓN

Por medio de la presente, (el Interesado), (el Operador) y (el Asesor Técnico en Operación) nos comprometemos frente al Concedente a lo siguiente:

PRIMERO

En caso (el Interesado) resultara Adjudicatario de la Buena Pro del Concurso, el Operador contratará los servicios del Asesor Técnico en Operación, para lo cual se suscribirá el Contrato de Asistencia Técnica para la Operación respectivo, con arreglo a lo establecido en las Bases y en el presente documento y el Reglamento Nacional de Ferrocarriles, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2005-MTC y sus modificatorias.

SEGUNDO

El Contrato de Asistencia Técnica para la Operación a ser suscrito contendrá, cuando menos, los siguientes elementos esenciales, los mismos que no podrán ser contravenidos, directa o indirectamente:

- Participación en la identificación de los Servicios Obligatorios que desarrollará el Operador, incluyendo el horario respectivo.
- Asesoramiento al Operador para que éste último cumpla los Niveles de Servicio y Especificaciones Técnicas Básicas establecidos en el Contrato de Concesión.
- Asesoramiento al Operador en: i) la Integración del Proyecto a efectos de alcanzarlos Niveles de Servicio establecidos en el Contrato de Concesión, ii) la elaboración de los planes y programas establecidos el Anexo 7 del Contrato de Concesión; iii) la elaboración de los Estudios Definitivos de Ingeniería de las Obra y del Material Rodante.
- Asesoramiento al Operador para que éste último cumpla con las disposiciones contenidas en los planes y programas establecidos en el Anexo 7 del Contrato de Concesión. En caso sea necesario que el Operador deba realizar acciones específicas para adaptarse a los planes de contingencias, el Regulador deberá establecer el plazo necesario para ello, considerando las características específicas de los Servicios de Transporte Ferroviario desarrollados por el Operador, el monto de las inversiones que este último debería realizar, entre otros aspectos.
- Se regirá y ejecutará de acuerdo a las leyes del Estado de la República del Perú.
- El plazo mínimo del Contrato de Asistencia Técnica para la Operación, se regirá por lo siguiente: i) en caso el Interesado haya acreditado uno (01) de los requisitos de operación a través del Asesor Técnico en Operación, será de dos (02) años posteriores al inicio de la explotación **Etapa Integral**; ii) en caso el Interesado haya acreditado los dos (02) requisitos de operación a través del Asesor Técnico en Operación, será de cinco (05) años posteriores al inicio de la explotación **Etapa Integral**.
- No podrá contravenir el Contrato de Concesión.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- Entrenar y capacitar al personal técnico del Operador a cargo de los Servicios Obligatorios.
- Cualquier modificación al Contrato de Asistencia Técnica para la Operación que afecte lo dispuesto en este numeral, deberá contar con la previa aprobación del Concedente.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, el único responsable por la operación del Servicio frente al Concedente es el Concesionario.

TERCERO

En caso no presentemos el Contrato de Asistencia Técnica para la Operación en la fecha indicada o si este no cumpliera con los requisitos establecidos en las Bases, reconocemos la potestad de que se ejecute la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta del Interesado. Asimismo, señalamos conocer y aceptar que el incumplimiento del presente compromiso podrá ser tomado en cuenta a fin de dejarse sin efecto la Adjudicación de la Buena Pro otorgada a favor del Interesado.

CUARTO

- a) El presente documento también tiene carácter de Declaración Jurada para efectos del Concurso, estando vigente hasta que se celebren los Contratos de Asistencia Técnica para la Operación y de Concesión.
- b) Renunciamos expresamente a revocar esta promesa, salvo por lo establecido en el Numeral 6.3 de las Bases.

QUINTO

La celebración del Contrato de Asistencia Técnica para la Operación no limitará las responsabilidades del Concesionario.

Lugar y fecha:, de de 20.....



Representante legal del Interesado

Representante legal de Operador

Representante legal del Asesor Técnico en Operación



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ANEXO N° 3

Apéndice 1

Experiencia Técnica – Operativa

(Referencia Numeral 5.2.1. de las Bases del Concurso)

REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS O DECLARACIONES TÉCNICAS

Con la *finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos solicitados para el Socio Estratégico, el Operador, el Asesor Técnico en Operación, el Constructor*, o para el Asesor Ferroviario o Proveedor de Material Rodante, respectivamente, *a que se refiere y contenidos en el Numeral 5.2.1 de las Bases*, el Interesado deberá presentar, para cada una de las capacidades mencionadas anteriormente, lo siguiente:

- Copia simple del (de los) Certificado(s) o Declaraciones Técnicas(s) emitido (s) por Persona (s) Jurídica (s) de derecho público o privado, a nombre del Socio Estratégico, *el Operador, el Asesor Técnico en Operación, el Constructor*, Asesor Ferroviario o Proveedor de Material Rodante, respectivamente, que compruebe su experiencia aplicada y exigida en las Bases.
- El (los) Certificado(s) o Declaraciones Técnicas deberá (n) contener, sin que ello sea limitante, la siguiente información:
 - País y ciudad en la que se presta el servicio;
 - Características de las actividades / servicios desarrollados;
 - Fechas de inicio y término de la prestación del servicio o asesoría;
 - Razón Social del emisor del certificado;
 - Nombre e identificación del signatario del certificado.



Los documentos mencionados en el presente Apéndice deberán ser presentados cumpliendo con las formalidades establecidas en el Numeral 4.2 de las presentes Bases, en lo que resulte pertinente.

Nota: Se entenderá por Certificados o Declaraciones Técnicas al conjunto de documentos que demuestren fehacientemente la experiencia solicitada en el numeral 5.2.1, tales como contratos, certificados de obra, liquidaciones, valorizaciones aprobadas, planos post-construcción aprobados, entre otros.